



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

EL IMPACTO DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES EN EL
IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES EN EL ECUADOR
PERÍODO FISCAL 2008 Y 2022

Docente Guía

Ing. Maritza Barberán B., MBA

Autores

Diego Fernando Ron Condoy

Liliana Alexandra Ríos Apolo

Año 2023

INTRODUCCIÓN

Desde los albores de la humanidad, los tributos han sido una fuente importante de ingresos para los Estados que los implantan de manera obligatoria a sus ciudadanos como una manera de contribuir al desarrollo de las políticas públicas y la correcta aplicación del gasto público.

En el Ecuador, la tributación tuvo una primera etapa de empuje, con la llegada de la Misión Kemmerer al país en 1926, que se encontraba bajo la presidencia de Isidro Ayora, con la presentación del Proyecto de Ley sustitutiva de Impuesto a la Renta, mediante la cual se pasaba de un impuesto sobre los indígenas y diezmo, a una imposición sobre los ingresos de acuerdo a una tabla progresiva.

Es con la introducción de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el año 2007, donde se alcanzan nuevos hitos dentro de la tributación nacional, entre el que tenemos la aplicación de la deducción de gastos personales por alimentación, vivienda, salud, educación y vestimenta.

Esta deducción de gastos personales se había mantenido con ligeros cambios en el porcentaje de aplicación de estos gastos, pero sobre todo como un concepto de deducción directa aplicable sobre la base imponible. Es con la reforma tributaria de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19 en el año 2021, que se reforma el concepto de deducción de gastos personales, transformándose ahora en una rebaja por gastos personales aplicables después del cálculo del impuesto a la renta.

Cabe señalar que los gastos considerados para la reducción por gastos personales aplicables para el ejercicio fiscal 2022 son los gastos de vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, añadiéndose a este último los gastos realizados por concepto de arte y cultura.

Así que el tema gastos personales ha sido un tema recurrente de reformas tributarias desde su implementación, razón por la cual es necesario realizar una investigación del impacto que la normativa ha tenido sobre ciertos contribuyentes que recurren a la deducción de gastos personales para el pago del Impuesto a la Renta, considerando para el presente estudio los gastos deducibles permitidos en el año 2008 y la rebaja de gastos personales para el año 2022.

.

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo se plantea analizar el impacto de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del año 2007 aplicable para el año 2022; y, la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19 del año 2021 aplicables para el año 2022, sobre la aplicación de los gastos personales como medida de deducción y reducción del Impuesto a la Renta de los contribuyentes.

Primero se realiza un diagnóstico preliminar mediante el análisis del macroentorno en el ámbito político, económico y legal y el microentorno en dos escenarios con y sin deducción de gastos personales.

Luego se plantea el problema de investigación, determinando la hipótesis, así como los objetivos y las variables aplicables para esta investigación, generando como resultado el impacto de la aplicación de los modelos de deducción y rebaja por gastos personales dentro de la carga tributaria de las personas que se encuentran en cada rango de la tabla de aplicación del Impuesto a la Renta.

Posteriormente se realiza el levantamiento del marco teórico mediante una recopilación de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno referente a los gastos personales, y la aplicación que dicta el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, así como las diferentes resoluciones y circulares expedidas por el Servicio de Rentas Internas para cada período analizado.

A continuación, se evalúa la aplicación de los gastos personales como método de deducción y rebaja en tres escenarios propuestos que permitan determinar el impacto de la aplicación de estas medidas en la carga tributaria de cada rango de las tablas de Impuesto a la Renta aplicables a los ejercicios fiscales 2008 y 2022.

Finalmente, se determina el impacto que estas reformas tributarias han tenido en el pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales, en los tres escenarios propuestos.

ABSTRACT

The research project analyzes the impact of the Ley Reformativa para la Equidad Tributaria in 2007 and the Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19 of 2021. The analysis is about of application of personal expenses as a deduction and reduction measure of Income Tax of taxpayers in Ecuador. The analysis includes the following aspects.

First, a preliminary diagnosis was made through the analysis of the macroenvironment in the political, economic, and legal and the microenvironment in two scenarios with and without deduction of personal expenses.

Second, the research problem is raised by determining the hypothesis and the objectives and variables applicable to this research. This generates as a result the impact of the application of the deduction and reduction models for personal expenses within the tax burden of taxpayers who are in each range of the Income Tax application table.

Third, the theoretical framework is raised through a compilation of the reforms to the Ley de Régimen Tributario Interno which includes the personal expenses and the application dictated by the Regulations to the Internal Tax Regime Law as well as the different resolutions and circular documents issued by the Servicio de Rentas Internas for each period analyzed.

Next, the application of personal expenses as a method of deduction and reduction is evaluated in three proposed scenarios that allow determining the impact of the application of these measures on the tax burden of each range of the Income Tax tables applicable to fiscal years 2008 and 2022.

Finally, the impact that these tax reforms have had on the payment of Natural Person Income Tax is determined in the three proposed scenarios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN.....	4
ABSTRACT	5
1. ANÁLISIS DE LOS ENTORNOS	9
1.1 Macroentorno	9
1.1.1 Entorno Político	9
1.1.2 Entorno Económico.....	10
1.1.3 Entorno Legal	11
1.2 Análisis del Microentorno.....	12
1.2.1 Escenario sin deducción de gastos personales	12
1.2.2 Escenario con deducción de gastos personales.....	13
1.2.3 Escenario con rebaja por gastos personales.....	14
2. SITUACION INICIAL	17
3. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	18
3.1 Justificación.....	18
3.2 Hipótesis de la Investigación	18
3.3 Objetivos de la Investigación	19
3.3.1 Objetivo General.....	19
3.3.2 Objetivos Específicos.....	19
4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	20
4.1 Marco Teórico	20
4.2 Variables de la Investigación.....	36
4.3 Tipo de Investigación.....	36
4.4 Instrumentos de la Recolección de datos.....	37
4.5 Población y sujetos	37
4.6 Proceso de Análisis.....	37
5. EVALUACION DE RIESGOS Y BENEFICIOS	38
5.1 Primer escenario	41

5.2 Segundo escenario	47
5.3 Tercer escenario	53
6. Conclusiones y Recomendaciones	59
6.1 Conclusiones	59
6.2 Recomendaciones	61
REFERENCIAS	62

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1	10
Ilustración 2	11

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas del año fiscal 2007	12
Tabla 2 Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas del año fiscal 2008	14
Tabla 3 Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas del año fiscal 2022	15
Tabla 4 Salario Básico Unificado SBU	30
Tabla 5 Escala de Remuneraciones del Sector Público 2008	30
Tabla 6 Escala de Remuneraciones del Sector Público 2022	31
Tabla 7 Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior del Sector Público 2008	33
Tabla 8 Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior del Sector Público 2017	34
Tabla 9 Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior de la Asamblea Nacional 2017	34
Tabla 10 Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2008.	38
Tabla 11 Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2022	39

Tabla 12 Primer escenario: Cálculo considerando la norma de deducción de gastos personales para el año 2008.....	42
Tabla 13 Primer escenario: Cálculo considerando la norma de rebaja de gastos personales para el año 2022.....	44
Tabla 14 Cuadro comparativo escenario 1	46
Tabla 15 Segundo Escenario: Cálculo considerando la norma de deducción de gastos personales para el año 2008.....	48
Tabla 16 Segundo escenario: Cálculo considerando la norma de rebaja de gastos personales para el año 2022.....	50
Tabla 17 Cuadro comparativo escenario 2	52
Tabla 18 Tercer escenario: Cálculo considerando la norma de deducción de gastos personales para el año 2008.....	54
Tabla 19 Tercer escenario: Cálculo considerando la norma de rebaja de gastos personales para el año 2022.....	56
Tabla 20 Cuadro comparativo escenario 3	58

1. ANÁLISIS DE LOS ENTORNOS

1.1 Macroentorno

En Ecuador el Impuesto a la Renta de las personas naturales se calcula en función de los ingresos obtenidos durante un período fiscal determinado, a los que se deduce los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se aplica las exoneraciones previstas en la Ley, la base imponible estará sujeta a la tabla progresiva de Impuesto a la Renta, y en el presente estudio se analizará la aplicación de los gastos personales.

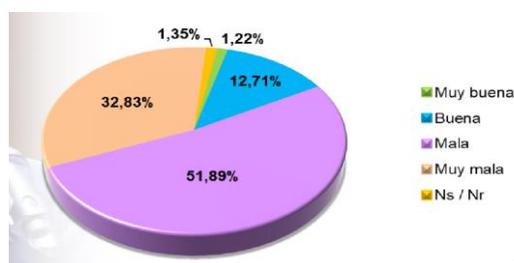
1.1.1 Entorno Político

La política tributaria en Ecuador ha estado sujeta a cambios y ajustes en diferentes periodos con medidas para promover la equidad y la redistribución, incluyendo la regulación de los gastos personales como mecanismo de deducción. Estas decisiones consideran las necesidades de financiamiento del gobierno, el presupuesto nacional y los objetivos macroeconómicos.

La estabilidad política repercute en la normativa tributaria y algunas veces están sujetas a la aceptación de cada gobierno, en la ilustración 1 de la encuesta realizada por Perfiles de Opinión en abril de 2023 se puede observar que en una muestra de 618 encuestados la aceptación del gobierno es del 1.22% como muy buena y el 51.89 % califica como mala. Dentro de este contexto el Ejecutivo presentó el Decreto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, el cual fue aprobado por la Corte Constitucional y publicado en el Suplemento No335 - Registro Oficial del martes 20 de junio de 2023.

Ilustración 1

Calificación de la gestión del presidente Guillermo Lasso.



Fuente: Perfiles de Opinión, Informe 182, abril 2023, 618 encuestados

1.1.2 Entorno Económico

El Informe de Resultados de Cuentas Trimestrales Nacionales, del Banco Central del Ecuador al cuarto trimestre indica que se incrementó la demanda de los servicios de alojamiento, comida y bebida, telecomunicaciones, enseñanza y transporte; rubros relacionados con la deducción de gastos personales.

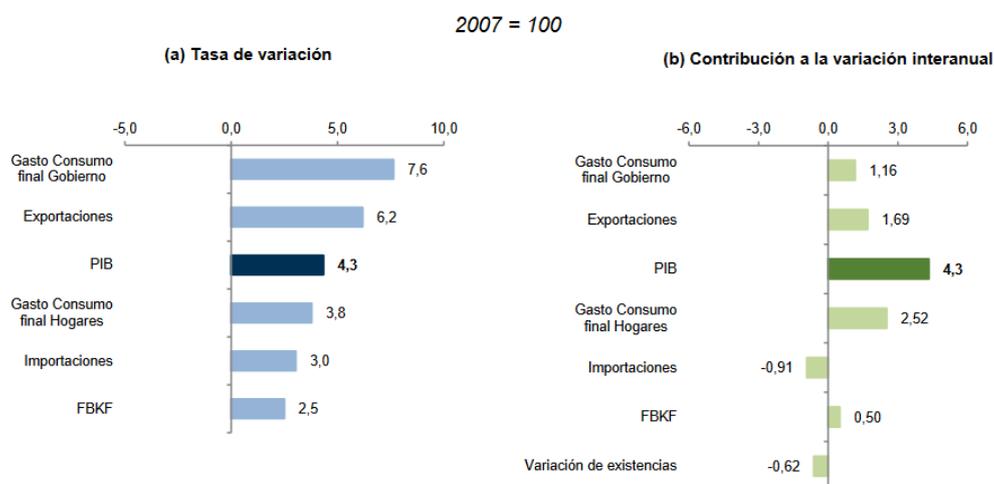
En el cuarto trimestre de 2022, el PIB registró un crecimiento interanual de 4,3%, debido al crecimiento del Gasto del Gobierno General (7,6%), de las Exportaciones de bienes y servicios (6,2%), del Gasto de los Hogares (3,8%), y la Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF) en 2,5%.

El PIB real correspondiente al cuarto trimestre de 2022 se encuentra en niveles superiores a los registrados en el cuarto trimestre de 2019 (período prepandemia). Adicionalmente, el Consumo de los Hogares alcanzó un récord histórico de USD 12.089 millones en términos reales, convirtiéndose en un componente fundamental para la recuperación sostenida de la economía. (Banco Central del Ecuador, 2022, pág. 17 y 18).

El porcentaje de gastos de los hogares se refleja en la ilustración 2:

Ilustración 2

Variación y Contribución Interanual de los componentes del PIB.



Las importaciones contribuyen con signo contrario a la evolución del PIB.

Fuente: Banco Central del Ecuador-BCE

1.1.3 Entorno Legal

A lo largo de la historia tributaria del país se han presentado cambios relevantes en la legislación tributaria siendo el tema de la deducción de gastos personales, uno de los puntos incluidos por primera vez en la reforma del año 2007, a continuación, se muestra algunos hitos importantes en la norma tributaria respecto a este tema:

- La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria publicada en el año 2007 tuvo un impacto significativo en el país en términos de la recaudación de impuestos y la distribución de la carga tributaria. Se implementaron tasas escalonadas del impuesto a la renta para personas naturales en concordancia con el principio de progresividad. Se aplicó el derecho a la deducción por gastos personales entre los que constaban alimentación, vivienda, educación, vestimenta y salud.
- Para el año 2022 con la reforma tributaria se consideró que: “Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales,

aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley”. (Art. innumerado posterior al art. 40, Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID 19, 2021).

- El presidente Constitucional de la República el 11 de mayo de 2023 envió el proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, el cual ha sido aprobado por la Corte Constitucional y publicado en el Suplemento No. 335 - Registro Oficial del martes 20 de junio de 2023, con la cual se busca establecer nuevos lineamientos para la deducción por gastos personales, añadiendo ahora el concepto de cargas familiares, además de incluye los gastos por mascotas.

1.2 Análisis del Microentorno

1.2.1 Escenario sin deducción de gastos personales

En el Ecuador el concepto de deducción de gastos personales hace su aparición en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del año 2007 con aplicación para el ejercicio fiscal 2008, antes de esto la Ley de Régimen Tributario Interno no contemplaba este tipo de beneficio tributario, la declaración del impuesto a la renta para las personas naturales se realizaba de acuerdo con lo establecido en rangos de tasas progresivas del impuesto a la renta, como podemos observar en la Tabla 1.

Tabla 1 *Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas del año fiscal 2007*

Fracción	Exceso	Impuesto	Porcentaje
		Fracción	Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	15.700	0	5%

15.700	31.400	393	10%
31.400	47.100	1.963	15%
47.100	62.800	4.318	20%
62.800	En adelante	7.458	25%

Fuente: Resolución No. NAC-DGER2006-0846 del 26 de diciembre del 2006.

Cabe señalar que el formato de tabla progresiva del impuesto a la renta se venía aplicando prácticamente desde su incorporación por la misión de Edwin Kemmerer de 1925 en el plan de modernización de las finanzas públicas y privadas mediante la expedición de la Ley de Impuestos Internos del del 19 de diciembre de 1925 y publicada en el Registro Oficial 137 del 23 de diciembre de 1925.

Además, se establece que: “los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año” (Literal a, Art. 36, Ley de Régimen Tributario Interno, 2007).

1.2.2 Escenario con deducción de gastos personales

A partir del año 2008, se establece la posibilidad de la deducción por gastos personales del impuesto a la renta mediante el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con límites de deducción establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en los siguientes conceptos, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales:

- Vivienda
- Educación
- Alimentación
- Vestimenta

- Salud

Mediante la publicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria el 28 de diciembre del 2007 se estableció nuevos rangos progresivos del impuesto a la renta según la tabla 2, a los cuales se aplican la base tributaria luego de la deducción de gastos personales según lo que establece el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Tabla 2 *Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas del año fiscal 2008*

Fracción	Exceso	Impuesto	Porcentaje
		Fracción	Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	10.000	0	5%
10.000	12.500	108	10%
12.500	15.000	358	12%
15.000	30.000	658	15%
30.000	45.000	2.908	20%
45.000	60.000	5.908	25%
60.000	80.000	9.658	30%
80.000	En adelante	15.658	35%

Fuente: Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 28 de diciembre de 2007

1.2.3 Escenario con rebaja por gastos personales

Mediante la introducción de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, emitida el 29 de diciembre de 2021

mediante Decreto Ejecutivo 304 y publicado en el Registro Oficial 608 el 30 de diciembre de 2021, se reformó el concepto de deducción de gastos personales transformándolo ahora en una rebaja de impuesto a la renta por concepto de gastos personales para el año 2022. Esta rebaja se encuentra establecida por el resultado de comparar el ingreso bruto del contribuyente contra la equivalencia de multiplicar 2,13 veces la fracción básica, si estos ingresos son mayores se aplica un 10% de rebaja de dichos gastos y si es menor, la rebaja será de un 20%, siempre teniendo como límite el valor equivalente a siete canastas básicas familiares del mes de diciembre del ejercicio fiscal en curso determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, es decir el porcentaje de deducción se debe aplicar al valor menor entre los gastos personales del contribuyente o las 7 veces la canasta básica familiar.

En el periodo fiscal 2022 se mantiene la progresividad del impuesto a la renta mediante la aplicación de una tabla establecida en el artículo 43 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, que luego de ser publicada en el registro oficial 608 del 30 de diciembre de 2021 quedó determinada de la forma como nos indica la tabla 3.

Tabla 3 *Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas del año fiscal 2022*

Fracción	Exceso	Impuesto Fracción	Porcentaje Impuesto Fracción Excedente
0	11.310,00	0	0%
11.310,01	14.410,00	0	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%

18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	En adelante	23.378,90	37%

Fuente: Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 30 de diciembre de 2021

2. SITUACION INICIAL

El Ecuador ha presentado cambios relevantes en la legislación tributaria con relación a la deducción de gastos personales, en el año 2008 se incluyó el derecho a la deducción por gastos personales entre los que constaban alimentación, educación vivienda, vestimenta, salud, mientras que en el año 2022 se realizó un cambio importante a la forma de cálculo de dichos gastos generando un impacto importante en el importe correspondiente.

Partiendo de esta situación inicial que es el año 2007 cuando no existían gastos personales, el presente estudio analizará el impacto que tuvo la reforma a la normativa tributaria aplicable en los años 2008 y 2022 en la base imponible de Impuesto a la Renta de las personas naturales.

3. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

En el Ecuador la política tributaria de deducción de gastos personales para declaración del impuesto a la renta tiene el objetivo de aliviar la carga tributaria de los individuos y fomentar el gasto en determinadas áreas, pero su implementación puede tener efectos diferentes en los diversos grupos socioeconómicos.

El Ecuador ha tenido diferentes reformas en su legislación con relación a la deducción de gastos personales para la declaración de impuesto a la renta de las personas naturales. En el presente estudio nos enfocaremos en las reformas a la normativa que se plantearon para su aplicación en el año 2008 con la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria y en el año 2022 con la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

El presente estudio permitirá responder la siguiente interrogante: ¿Presentó mayores beneficios la reforma tributaria aplicable para el año 2008, que la reforma tributaria vigente para el año 2022?

3.1 Justificación

Las deducciones de gastos personales pueden representar incentivos para las personas naturales ya que permiten reducir la base imponible del Impuesto a la Renta.

Este estudio permitirá visualizar si la deducción de los gastos personales para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales en el Ecuador vigente para el año 2008 presentó mayores beneficios a los contribuyentes que la reforma aplicada en el año 2022.

3.2 Hipótesis de la Investigación

La deducción de los gastos personales aplicable para el año 2008 presentó mayores beneficios que la norma vigente en el año 2022.

3.3 Objetivos de la Investigación

3.3.1 Objetivo General

Establecer el impacto de la aplicación de los gastos personales en la deducción del impuesto a la renta de las personas naturales en los periodos fiscales 2008 y 2022.

3.3.2 Objetivos Específicos.

- Identificar el impacto de la aplicación de los gastos personales como deducción del impuesto a la renta en el periodo fiscal 2008.
- Identificar el impacto de la aplicación de los gastos personales como deducción del impuesto a la renta en el periodo fiscal 2022.
- Establecer cuál de las reformas tributarias referente a la deducción de gastos personales ha sido más beneficiosa para las personas naturales en el Ecuador.

4. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

4.1 Marco Teórico

Partiendo de lo expuesto en el análisis anterior se observa que mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria se incluyó en la Ley de Régimen Tributario Interno la posibilidad de la deducción de gastos personales, a continuación, la norma respectiva:

Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales, así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas. (Núm. 16, Art. 10, Ley de Régimen Tributario Interno, 2007)

Además de la incorporación del anterior articulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, se emitió el reglamento de aplicación de la Ley de Equidad Tributaria publicado en el Registro Oficial 337, el 15 de mayo de 2008 donde se establecía los conceptos de gastos personales a deducir y los límites, quedando así en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta. (Art. 31, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2008).

Posteriormente, con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, emitida el 29 de diciembre de 2021 mediante Decreto Ejecutivo 304 y publicado en el Registro Oficial 608 el 30 de diciembre de 2021, se

reformó el concepto de deducción de gastos personales transformándolo ahora en una rebaja de impuesto a la renta por concepto de gastos personales, quedando de la siguiente manera:

Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador no excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 20\%$

Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador excede de dos como trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 10\%$ (Literal a, Art. innumerado posterior al Art.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021)

Cabe indicar que, para la aplicación de esta rebaja, se debe comparar el resultado de la operación indicada en el articulado anterior contra el resultado de la multiplicación por siete veces la canasta básica familiar al mes de diciembre del ejercicio fiscal en curso, esto se establece en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno de esta manera:

Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley.

Para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.

Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.

Para la rebaja del cálculo diferenciado, aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los valores de (i) siete veces la canasta

familiar básica; y, (ii) dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta señalados en la Ley, se deberán multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

(...)

Para la rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.

Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.

En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha rebaja. No obstante, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso de este de forma combinada.

Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser considerados como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.

Entiéndase por renta bruta para el cálculo de la rebaja del impuesto a la renta causado por gastos personales, al valor total de los ingresos (incluye ingresos exentos), excluyendo, de ser el caso, las devoluciones, rebajas y descuentos del correspondiente ejercicio fiscal. A efecto de llevar a cabo la rebaja, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente el anexo de los gastos personales, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas (Art. 34, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021)

Gastos de Vivienda. – referente al tema de la vivienda el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario vigente para el año 2008 establecía que:

- a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda entre otros los pagados por:
1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
 2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,
 3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad (Literal a, Art. 31, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2008)

En la reforma vigente para el año 2022 el reglamento mantuvo el mismo contenido en su literal a, artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario.

Gastos de Educación. – Con la aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se incluye el siguiente artículo:

- b) Gastos de Educación: Se considerarán gastos de educación entre otros los pagados por:
1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.

2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes (Literal b, Artículo 31, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2008)

En la reforma vigente para el año 2022 en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se incluyeron los gastos de arte y cultura, dentro de los gastos de educación:

6. Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los relacionados con pagos por concepto de formación, instrucción -formal y no formal - y consumo de bienes o servicios transferidos o prestados por personas naturales o sociedades, relacionados con artes vivas y escénicas; artes plásticas, visuales y aplicadas; artes literarias y narrativas; artes cinematográficas y audiovisuales; artes musicales y sonoras; y la promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura. Así mismo, son gastos de arte y cultura la adquisición de artesanías elaboradas a mano por artesanos calificados por los organismos competentes. (Literal d, Artículo 34, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021)

Gastos de Salud. – El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para la deducción de los gastos de salud nos indica que:

- c) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud entre otros los pagados por:
 1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.
 2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
 3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
 4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los

mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,

5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado (Literal c, Artículo 31, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2008)

En la reforma vigente para el año 2022 en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno se amplía el concepto de salud y se añade un literal de esta manera:

b) Gastos de Salud: Se considerarán gastos de salud los realizados para el bienestar físico y mental, así como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, entre otros los pagados por:

6. Aquellos realizados para cubrir los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, debidamente calificadas e identificadas (Literal b, Artículo 34, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021)

Gastos de Alimentación. – la normativa enumera los gastos por alimentación en los siguientes:

d) Gastos de Alimentación: Se considerarán gastos de alimentación entre otros los pagados por:

1. Compras de alimentos para consumo humano.

2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.

3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados. (Literal d, Artículo 31, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2008)

Cabe mencionar que para el periodo 2022 las pensiones alimenticias se pueden colocar como deducción dentro de cualquier rubro de gastos personales.

Gastos de Vestimenta. – el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno nos indica que: “e) Gastos de Vestimenta: Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir”. (Literal e, Artículo 31, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2008).

Este numeral no fue reformado para el año 2022.

Gastos de Turismo. – La deducción por concepto de turismo hace su aparición con la reforma de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 del año 2021, desde el año 2022 se estableció que: “f) Gastos de turismo: Se considerarán gastos de turismo nacional los realizados en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento”. (Literal f, Artículo 34, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2021).

Unidad Familiar. – El Servicio de Rentas Internas, para darle un mayor énfasis al concepto de deducibilidad de los gastos personales establecidos en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, emite la Circular NAC-DGECCGC15-00000003 el 27 de enero de 2015, donde establece que:

Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente, hijos menores de edad no emancipados e hijos con discapacidad sin importar su edad. En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar será la formada por los convivientes integrantes de la unión de hecho y sus hijos menores de edad no emancipados y los mayores de edad con discapacidad que dependen de uno u otro (Décimo Inciso, Circular NAC-DGECCGC15-00000003, 2015).

Proyección de Gastos Personales. – Se establece la proyección de los gastos personales para cumplir con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que indica: “Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán en documento

impreso a su empleador una proyección de los gastos personales” (Segundo Inciso, Art. 98, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2008).

La forma de presentación de esta proyección se establece mediante la Resolución No. NAC-DGER2008-0621 del 23 de mayo de 2008, donde se resuelve que:

Art. 2.- Los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia presentarán a su empleador, en documento impreso, en dos ejemplares iguales, una proyección de los gastos personales que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso a efectos del cálculo de la rebaja correspondiente de su Impuesto a la Renta causado. Dicha información deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal dentro de los límites establecidos en la ley, en el formato previsto en la presente resolución.

El empleador recibirá ambos ejemplares y devolverá uno de ellos al empleado indicando el lugar y fecha de su recepción, con su firma y rúbrica o de la persona designada por él para recibirlo.

El empleador no tendrá ninguna responsabilidad sobre la información correspondiente a la proyección de gastos personales que presenten sus empleados para efectos de la retención en la fuente del impuesto a la renta (Art. 2, Resolución No. NAC-DGER2008-0621, 2008).

Anexo de Gastos Personales. – Se establece la obligatoriedad de presentar anexo de gastos personales en observancia de lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno donde se establece que: “A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca” (Art. 16, Ley de Régimen Tributario Interno, 2007).

Por lo que, el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, establece que:

Art. 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, las personas naturales que hagan uso de la rebaja por sus gastos personales de su Impuesto a la Renta causado, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia.

La información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo con el formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible en su página web www.sri.gob.ec.

La información registrada en el anexo de gastos personales se considerará vinculante para la presentación de la declaración de impuesto a la renta. (Art. 1, Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, 2009).

Salario Básico Unificado. – En la Constitución del Ecuador, establece la necesidad de alcanzar un salario digno, indicando que:

La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. (Art. 328, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Además, es indispensable indicar que el Código de Trabajo también nos indica la forma en la que este sueldo básico unificado se establecerá, quedando de esta manera:

Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código. Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, las remuneraciones adicionales, ni ninguna otra retribución que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que determine la Ley.

El monto del salario básico será determinado por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, o por el Ministerio del Trabajo en caso de no existir acuerdo en el referido Consejo.

La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código. (Art. 81, Código del Trabajo, 2005)

Los Salarios Básicos Unificados de los períodos 2008 y 2022 son los siguientes:

Tabla 4 *Salario Básico Unificado SBU*

Año	Salario Básico Unificado SBU
2008	200,00
2022	425,00

Fuente: Banco Central del Ecuador

Dentro del sector público, los sueldos y salarios son establecidos mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, los cuales están detallados de la siguiente manera:

Tabla 5 *Escala de Remuneraciones del Sector Público 2008*

Clase de Puesto	Grado	R M U (USD)					
		Periodo de Aplicación	2005	2006	2007	2008	2009
Auxiliar de Servicios	1		335	350	395	445	390
Asistente Administrativo A	2		350	368	415	469	417
Asistente Administrativo B	3		374	393	439	495	448
Asistente Administrativo C	4		398	418	468	527	485

Técnico A	5	428	452	500	570	527
Técnico B	6	466	492	545	620	553
Preprofesional	7	509	537	595	690	608
Profesional 1	8	560	596	660	762	672
Profesional 2	9	620	660	725	835	746
Profesional 3	10	689	734	800	919	833
Profesional 4	11	770	820	895	1.026	897
Profesional 5	12	866	935	1.022	1.197	1.012
Profesional 6	13	979	1.092	1.215	1.418	1.147

Fuente: Art. 1 de la Resolución No. SENRES 2004-000186, 17 de noviembre de 2004

Estas remuneraciones mensuales unificadas, pueden ser modificadas por el Ministerio de Trabajo, según lo que señale la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley” (Literal a), Art. 51, Ley Orgánica del Servicio Público, 6 de octubre del 2010).

Tabla 6 *Escala de Remuneraciones del Sector Público 2022*

Grupo ocupacional	Grado	RMU USD
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675

Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1.086
Servidor Público 5	11	1.212
Servidor Público 6	12	1.412
Servidor Público 7	13	1.676
Servidor Público 8	14	1.760
Servidor Público 9	15	2.034
Servidor Público 10	16	2.308
Servidor Público 11	17	2.358
Servidor Público 12	18	2.408
Servidor Público 13	19	2.670
Servidor Público 14	20	3.188
Servidor Público 15	21	3.848
Servidor Público 16	22	4.500

Fuente: Art. 1, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, 18 de octubre de 2017

Es preciso señalar, que los sueldos y salarios en el nivel jerárquico superior del sector público, están regulados de igual manera por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, la cual ha establecido lo siguiente para el periodo 2008.

Tabla 7 *Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior del Sector Público 2008*

Grado	R M U (USD)				
	Periodo de Aplicación				
	2005	2006	2007	2008	2009
1	1920	1990	2060	2130	2200
2	2332	2414	2496	2578	2660
3	2804	2908	3012	3116	3220
4	3352	3484	3616	3748	3880
5	4044	4203	4362	4521	4680
6	4862	5054	5246	5438	5630
7	5804	6048	6292	6536	6780
8	6974	7268	7562	7856	8150
9	8360	7820	9080	9440	9800

Fuente: Art. 2 de la Resolución No. SENRES 2004-000081, 25 de junio de 2004

Para el 2022, el encargado de generar la escala de remuneración mensual unificada para el nivel jerárquico superior es el Ministerio de Trabajo, el cual para el 2017 nos indicaba lo siguiente:

Tabla 8 *Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior del Sector Público 2017*

GRADO REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (USD)	
10	\$5.072
9	\$4.869
8	\$4.463
7	\$4.283
6	\$3.854
5	\$3.247
4	\$2.597
3	\$2.418
2	\$2.368
1	\$2.115

Fuente: Art. 1, Acuerdo No. MDT-2017-0152, 18 de octubre del 2017

De la misma manera, este acuerdo genera la escala de remuneración mensual para los funcionarios de libre elección popular, nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional.

Tabla 9 *Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior de la Asamblea Nacional 2017*

GRADO	TECHO DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (USD)
Asambleísta	\$ 4.508

Administrador (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 4.057
Secretario (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 4.057
Secretario (a) de Comunicación	\$ 4.057
Secretario (a) de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales	\$ 4.057
Prosecretario (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 3.418
Coordinador (a) General Administrativo	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Auditoría Interna	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Comunicación Institucional	\$ 3.418
Coordinador (a) General de la Unidad Técnica Legislativa	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Medios Legislativos	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Participación Ciudadana	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Planificación	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Protocolo	\$ 3.418
Coordinador (i) General de Relaciones Interinstitucionales	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Relaciones Internacionales	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Talento Humano	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Tecnologías de Información y Comunicación	\$ 3.418

Coordinador (a) General Financiero	\$ 3.418
Asesor (a) de la o el Presidente de la Asamblea	\$ 3.418
Asesor (a) Nivel 1	\$ 2.856
Secretario (a) Relator de la Asamblea Nacional	\$ 2.735
Coordinador (a) de Escuela Legislativa	\$ 2.734
Asesor (a) Nivel 2	\$ 2.411
Prosecretario (a) Relator de la Asamblea Nacional	\$ 2.361
Asistente de Asambleísta	\$ 1.394
Gestor (a) de la Casa de la Asamblea Nacional	\$ 1.394

Fuente: Art. 2, Acuerdo No. MDT-2017-0152, 18 de octubre del 2017

4.2 Variables de la Investigación

Para la presente investigación se han establecido las siguientes variables:

- Tabla de Impuesto Renta Personas Naturales año 2007.
- Tabla de Impuesto Renta Personas Naturales año 2008.
- Tabla de Impuesto Renta Personas Naturales año 2022.
- Límites de deducibilidad de gastos personales en el ejercicio fiscal 2008
- Límites de deducibilidad de gastos personales en el ejercicio fiscal 2022

4.3 Tipo de Investigación

La presente investigación tiene como objetivo: “Establecer el impacto de la aplicación de los gastos personales en la deducción del impuesto a la renta de las personas naturales en los periodos fiscales 2008 y 2022”, por lo que el trabajo buscará verificar y definir si la reforma a la Ley para la Equidad Tributaria del 28 de diciembre del 2007 presentó mayores beneficios en la deducción de gastos personales que la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 del 29 de noviembre del

2021, por lo que nuestro trabajo de investigación será del tipo *INVESTIGACION CUANTITATIVA RESTROSPECTIVA*.

Con el análisis del impacto de la deducción de gastos personales en los periodos fiscales 2008 y 2022 donde se aplican las reformas antes mencionadas, la presente investigación realizará una comparación para determinar las respectivas conclusiones.

4.4 Instrumentos de la Recolección de datos

Se emplearán los siguientes medios para recolectar datos:

- Tabla de Impuesto a la Renta personas naturales año 2007.
- Tabla de Impuesto a la Renta personas naturales año 2008.
- Tabla de Impuesto a la Renta personas naturales año 2022.
- Establecimiento de varios niveles de ingresos por cada segmento económico que sean comparables en cada año.

4.5 Población y sujetos

Se ha tomado como población sujeta de análisis a las personas naturales del Ecuador que tributan Impuesto a la Renta y aplican la deducción de gastos personales.

4.6 Proceso de Análisis

Tomando como base las tablas progresivas de impuesto a la Renta de los años 2007, 2008 y 2022 el presente estudio planteará la comparación entre estas variables para identificar los impactos de las reformas en los diferentes niveles de ingresos, en los periodos fiscales 2008 y 2022. El medio informático que se utilizará para el análisis de la información será a través de tablas Excel.

Los resultados estarán representados en diagramas de barras simples.

5. EVALUACION DE RIESGOS Y BENEFICIOS

El impuesto a la Renta de las personas naturales se calcula en función de los ingresos gravables, tomando como base la tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta, en el año fiscal correspondiente.

De conformidad con el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de la tabla establecida para liquidar el impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor del Área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. Para el año 2008 se tenía la siguiente tabla:

Tabla 10 *Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2008.*

Fracción	Exceso	Impuesto	Porcentaje
		Fracción	Impuesto Fracción Excedente
0	7.850	0	0%
7.850	10.000	0	5%
10.000	12.500	108	10%
12.500	15.000	358	12%
15.000	30.000	658	15%
30.000	45.000	2.908	20%
45.000	60.000	5.908	25%

60.000	80.000	9.658	30%
80.000	En adelante	15.658	35%

Fuente: Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 28 de diciembre de 2007.

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria el 28 de diciembre del 2007 estableció nuevos rangos progresivos del Impuesto a la Renta según la tabla 10, a los cuales se aplican la base tributaria luego de la deducción de gastos personales según lo que establece el numeral 16 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Según el Registro Oficial 337, del 15 de mayo de 2008 establecía los conceptos de gastos personales a deducir y los límites, quedando así:

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales. Sin perjuicio de los límites establecidos en el párrafo anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en: Vivienda: 0,325 veces Educación: 0,325 veces Alimentación: 0,325 veces Vestimenta: 0,325 veces Salud: 1,3 veces. (Art. 34, RLRTI, 2008).

Para el año 2022 se tenía la siguiente tabla para el cálculo de Impuesto a la Renta.

Tabla 11 *Tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2022*

			Porcentaje
Fracción	Exceso	Impuesto Fracción	Impuesto Fracción Excedente
0	11.310,00	0	0%

11.310,01	14.410,00	0	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	En adelante	23.378,90	37%

Fuente: Literal a), Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 30 de diciembre de 2021

En el año 2022 la normativa de Impuesto a la Renta reformó el concepto de deducción de gastos personales, transformándolo ahora en una rebaja por gastos personales.

El cálculo de la rebaja esta dado por el costo de la canasta básica del año fiscal, que para el presente estudio del año 2021 corresponde a \$763.44 USD. Este valor multiplicado por siete nos da el valor de \$5.344,08 que es el límite máximo de gastos personales. Se realiza una comparación entre el ingreso bruto del contribuyente y el resultado de multiplicar 2,13 veces la fracción básica.

Si los ingresos brutos son mayores se aplica un 10% de rebaja de dichos gastos y si es menor, la rebaja será de un 20%, siempre teniendo como límite el valor equivalente a siete canastas básicas familiares del mes de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

En el presente estudio se ha realizado el cálculo de Impuesto a la Renta a pagar en los años 2008 y 2022 en tres escenarios diferentes con el objetivo de verificar los beneficios de La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria el 28 de diciembre del 2007 o de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 del año 2021 para los contribuyentes.

5.1 Primer escenario

En el primer escenario se ha manejado bases imponibles constantes antes de gastos personales en el año 2008 y 2022, es decir se consideran las mismas bases para los dos ejercicios fiscales.

Las bases imponibles han sido consideradas de acuerdo con los ingresos establecidos en la Resolución No. SENRES 2004-000081, 25 de junio de 2004, que corresponden a la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior del Sector Público 2008, además de la Resolución No. SENRES 2004-000186, 17 de noviembre de 2004 correspondiente a la Escala de Remuneraciones del Sector Público 2008, a estas bases se les ha realizado la deducción por gastos personales para el año 2008 y la rebaja por gastos personales para el año 2022.

Se parte del supuesto de que los contribuyentes analizados para la comprobación de la hipótesis de este estudio tomaron el 100% de sus gastos personales según lo establecido en la normativa vigente para sus respectivos ejercicios fiscales.

En las siguientes tablas se muestra el cálculo efectuado:

Tabla 12 Primer escenario: Cálculo considerando la norma de deducción de gastos personales para el año 2008

Base mensual imponible antes de gastos personales	Base anual imponible antes de gastos personales	Limites de Gastos Personales 50% Ingresos	Limites de Gastos Personales 1,3 veces FB	Gastos personales	Base imponible	Fracción	Exceso	Porcentaje Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	IR	CARGA FISCAL
A ¹	B=A*12 ²	C ₁ ³	C ₂ ⁴	C ⁵	B-C ⁶	D ₁	D ₂	D ₃	D ₄	D ⁷	H ⁸
200	2.400	1.200	10.205	1.200	1.200	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
1.197	14.364	7.182	10.205	7.182	7.182	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
1.418	17.016	8.508	10.205	8.508	8.508	7.850	10.000	5,00%	0,00	32,90	0,19%
1.800	21.600	10.800	10.205	10.205	11.395	10.000	12.500	10,00%	108,00	247,50	1,15%
2.000	24.000	12.000	10.205	10.205	13.795	12.500	15.000	12,00%	358,00	513,40	2,14%
2.130	25.560	12.780	10.205	10.205	15.355	15.000	30.000	15,00%	658,00	711,25	2,78%
2.578	30.936	15.468	10.205	10.205	20.731	15.000	30.000	15,00%	658,00	1.517,65	4,91%
3.116	37.392	18.696	10.205	10.205	27.187	15.000	30.000	15,00%	658,00	2.486,05	6,65%
3.748	44.976	22.488	10.205	10.205	34.771	30.000	45.000	20,00%	2.908,00	3.862,20	8,59%
4.521	54.252	27.126	10.205	10.205	44.047	30.000	45.000	20,00%	2.908,00	5.717,40	10,54%
5.438	65.256	32.628	10.205	10.205	55.051	45.000	60.000	25,00%	5.908,00	8.420,75	12,90%
6.536	78.432	39.216	10.205	10.205	68.227	60.000	80.000	30,00%	9.658,00	12.126,10	15,46%
7.856	94.272	47.136	10.205	10.205	84.067	80.000	En adelante	35,00%	15.658,00	17.081,45	18,12%
9.440	113.280	56.640	10.205	10.205	103.075	80.000	En adelante	35,00%	15.658,00	23.734,25	20,95%

Fuente: Elaboración Propia.

Nota:

¹ Se considera los ingresos al año 2008 para los dos ejercicios fiscales, tomados de Resolución No. SENRES 2004-000081, 25 de junio de 2004

² Es el resultado de la multiplicación de la base mensual por doce

³ Este límite de gasto personal está representado por el 50% de los ingresos declarados del contribuyente en el ejercicio fiscal.

⁴ Este límite de gasto personal está representado por el 1,3 veces la fracción básica del ejercicio fiscal

⁵ Los gastos personales usados por el contribuyente deben ser el menor entre el 50% de sus ingresos o 1,3 veces la fracción básica.

⁶ La base imponible es el resultado de la diferencia entre los ingresos gravables y los gastos deducibles

⁷ Esta columna representa el valor que el contribuyente debe pagar por concepto de impuesto a la renta

⁸ Es el porcentaje que corresponde a la relación del impuesto a la renta sobre los ingresos.

Tabla 13 Primer escenario: Cálculo considerando la norma de rebaja de gastos personales para el año 2022

Base mensual imponible antes de gastos personales	Base anual imponible antes de gastos personales	Fracción	Exceso	Porcentaje Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	IR	Limite si no excede 2,13 veces la fracción básica Rebaja 20% ⁴	Limite si excede 2,13 veces la fracción básica Rebaja 10% ⁵	Limite de Gastos referente a 7 veces la canasta básica ⁶	Gastos Personales según anexo de gastos	Total Impuesto Pagado	Carga Fiscal	HIPOTESIS
A ¹	B=A*12 ²	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ³	(24.090,30)	(5.344,08)			D ⁷	E ⁸	
200,00	2.400,00	0,00	11.310,00	0,00	0,00	0,00	1.068,82	0,00	5.344,08	5.344,08	-1.068,82	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1.197,00	14.364,00	11.310,01	14.410,00	0,05	0,00	152,70	1.068,82	0,00	5.344,08	5.344,08	-916,12	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1.418,00	17.016,00	14.410,01	18.010,00	0,10	155,00	415,60	1.068,82	0,00	5.344,08	5.344,08	-653,22	0%	No se comprueba la hipótesis
1.800,00	21.600,00	18.010,01	21.630,00	0,12	515,00	945,80	1.068,82	0,00	5.344,08	5.344,08	-123,02	0%	No se comprueba la hipótesis
2.000,00	24.000,00	21.630,01	31.630,00	0,15	949,40	1.304,90	1.068,82	0,00	5.344,08	5.344,08	236,08	0,98%	No se comprueba la hipótesis
2.130,00	25.560,00	21.630,01	31.630,00	0,15	949,40	1.538,90	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	1.004,49	3,93%	Se comprueba la hipótesis
2.578,00	30.936,00	21.630,01	31.630,00	0,15	949,40	2.345,30	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	1.810,89	5,85%	Se comprueba la hipótesis
3.116,00	37.392,00	31.630,01	41.630,00	0,20	2.449,40	3.601,80	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	3.067,39	8,20%	Se comprueba la hipótesis
3.748,00	44.976,00	41.630,01	51.630,00	0,25	4.449,40	5.285,90	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	4.751,49	10,56%	Se comprueba la hipótesis
4.521,00	54.252,00	51.630,01	61.630,00	0,30	6.949,40	7.736,00	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	7.201,59	13,27%	Se comprueba la hipótesis
5.438,00	65.256,00	61.630,01	100.000,00	0,35	9.949,40	11.218,50	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	10.684,09	16,37%	Se comprueba la hipótesis
6.536,00	78.432,00	61.630,01	100.000,00	0,35	9.949,40	15.830,10	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	15.295,69	19,50%	Se comprueba la hipótesis
7.856,00	94.272,00	61.630,01	100.000,00	0,35	9.949,40	21.374,10	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	20.839,69	22,11%	Se comprueba la hipótesis
9.440,00	113.280,00	100.000,01	En adelante	0,37	23.378,90	28.292,50	0,00	534,41	5.344,08	5.344,08	27.758,09	24,50%	Se comprueba la hipótesis

Fuente: Elaboración Propia.

Nota:

- ¹ Se considera los ingresos al año 2008 para los dos ejercicios fiscales, tomados de Resolución No. SENRES 2004-000081, 25 de junio de 2004
- ² Es el resultado de la multiplicación de la base mensual por doce.
- ³ Es el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto a la renta para el ejercicio fiscal 2022.
- ⁴ Es el límite superior de siete veces la canasta familiar de diciembre del ejercicio en curso.
- ⁵ Es el límite inferior de siete veces la canasta familiar de diciembre del ejercicio en curso.
- ⁶ Corresponde al límite de siete veces la canasta básica familiar 763,44 de diciembre de 2022.
- ⁷ Corresponde a la diferencia entre el impuesto a la renta causada menos la rebaja aplicable al ejercicio fiscal.
- ⁸ Es el porcentaje que corresponde a la relación del impuesto a la renta sobre los ingresos.

En las tablas anteriores se puede notar que las personas naturales que tienen ingresos dentro de los rangos de \$1.418,00; \$1.800,00 y \$2.000,00 tuvieron más carga fiscal en el año 2008 que en el año 2022, en estos rangos no se comprueba la hipótesis citada en este estudio que indica que la normativa de deducción de gastos personales del año 2008 fue más beneficiosa que en el año 2022.

Según la tabla 12 y la tabla 13 todos los rubros a partir de los \$25.560 anuales tuvieron más carga fiscal en el año 2022 que en el año 2008, por lo que en estos rangos sí se comprueba la hipótesis planteada que la normativa de deducción de gastos personales del año 2008 fue más beneficiosa que en el año 2022.

La tabla 14 presenta un cuadro comparativo del escenario 1 en la que se incluye el cálculo de la carga fiscal, que es el resultado de dividir el Impuesto a la Renta sobre el total de ingresos.

Tabla 14 Cuadro comparativo escenario 1

Escenario 1								HIPOTESIS
Tabla Impuesto Renta 2008				Tabla Impuesto Renta 2022				
Rango de la Tabla Impuesto Renta 2008	Fracción	Exceso	Carga Fiscal	Rango de la Tabla Impuesto Renta 2022	Fracción	Exceso	Carga Fiscal	
1	0	7.850	0,00%	1	0	11.310	0%	● Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1	0	7.850	0,00%	2	11.310	14.410	0%	● Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
2	7.850	10.000	0,19%	3	14.410	18.010	0%	x No se comprueba la hipótesis
3	10.000	12.500	1,15%	4	18.010	21.630	0%	x No se comprueba la hipótesis
4	12.500	15.000	2,14%	5	21.630	31.630	0,98%	x No se comprueba la hipótesis
5	15.000	30.000	2,78%	5	21.630	31.630	3,93%	√ Se comprueba la hipótesis
5	15.000	30.000	4,91%	5	21.630	31.630	5,85%	√ Se comprueba la hipótesis
5	15.000	30.000	6,65%	6	31.630	41.630	8,20%	√ Se comprueba la hipótesis
6	30.000	45.000	8,59%	7	41.630	51.630	10,56%	√ Se comprueba la hipótesis
6	30.000	45.000	10,54%	8	51.630	61.630	13,27%	√ Se comprueba la hipótesis
7	45.000	60.000	12,90%	9	61.630	100.000	16,37%	√ Se comprueba la hipótesis
8	60.000	80.000	15,46%	9	61.630	100.000	19,50%	√ Se comprueba la hipótesis
9	80.000	En adelante	18,12%	9	61.630	100.000	22,11%	√ Se comprueba la hipótesis
9	80.000	En adelante	20,95%	10	100.000	En adelante	24,50%	√ Se comprueba la hipótesis

Fuente: Elaboración Propia.

5.2 Segundo escenario

En el segundo escenario las bases imponibles antes de impuesto a la renta fueron definidas de acuerdo con el rango excedente de las tablas de impuesto a la renta de cada uno de los ejercicios fiscales.

Se parte del supuesto de que los contribuyentes analizados para la comprobación de la hipótesis de este estudio tomaron el 100% de sus gastos personales según lo establecido en la normativa vigente para sus respectivos ejercicios fiscales.

En las siguientes tablas se muestra el cálculo efectuado:

Tabla 15 Segundo Escenario: Cálculo considerando la norma de deducción de gastos personales para el año 2008

Base mensual imponible antes de gastos personales	Base anual imponible antes de gastos personales	Límites de Gastos Personales 50% Ingresos	Límites de Gastos Personales 1,3 veces FB	Gastos personales	Base imponible	Fracción	Exceso	Porcentaje Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	IR	CARGA FISCAL
A ¹	B=A*12 ²	C ₁ ³	C ₂ ⁴	C ⁵	B-C ⁶	D ₁	D ₂	D ₃	D ₄	D ⁷	H ⁸
654	7.850	3.925	10.205	3.925	3.925	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
833	10.000	5.000	10.205	5.000	5.000	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
1.042	12.500	6.250	10.205	6.250	6.250	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
1.250	15.000	7.500	10.205	7.500	7.500	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
2.500	30.000	15.000	10.205	10.205	19.795	15.000	30.000	15,00%	658,00	1.377,25	4,59%
3.750	45.000	22.500	10.205	10.205	34.795	30.000	45.000	20,00%	2.908,00	3.867,00	8,59%
5.000	60.000	30.000	10.205	10.205	49.795	45.000	60.000	25,00%	5.908,00	7.106,75	11,84%
6.667	80.000	40.000	10.205	10.205	69.795	60.000	80.000	30,00%	9.658,00	12.596,50	15,75%
8.333	100.000	50.000	10.205	10.205	89.795	80.000	En adelante	35,00%	15.658,00	19.086,25	19,09%
10.000	120.000	60.000	10.205	10.205	109.795	80.000	En adelante	35,00%	15.658,00	26.086,25	21,74%

Fuente: Elaboración Propia.

Nota:

¹ Dato tomado del límite máximo de cada rango de la tabla de Impuesto a la Renta dividido para doce.

² Es el resultado de la multiplicación de la base mensual por doce.

³ Este límite de gasto personal está representado por el 50% de los ingresos declarados del contribuyente en el ejercicio fiscal.

⁴ Este límite de gasto personal está representado por el 1,3 veces la fracción básica del ejercicio fiscal.

⁵ Los gastos personales usados por el contribuyente deben ser el menor entre el 50% de sus ingresos o 1,3 veces la fracción básica.

⁶ La base imponible es el resultado de la diferencia entre los ingresos gravables y los gastos deducibles.

⁷ Esta columna representa el valor que el contribuyente debe pagar por concepto de impuesto a la renta.

⁸ Es el porcentaje que corresponde a la relación del impuesto a la renta sobre los ingresos.

Tabla 16 Segundo escenario: Cálculo considerando la norma de rebaja de gastos personales para el año 2022

Base mensual imponible antes de gastos personales	Base anual imponible antes de gastos personales	Fracción	Exceso	Porcentaje Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	IR	Límite si no excede 2,13 veces la fracción básica Rebaja 20% ⁴	Límite si excede 2,13 veces la fracción básica Rebaja 10% ⁵	Límite de Gastos referente a 7 veces la canasta básica ⁶	Gastos Personales según anexo de gastos	Total Impuesto Pagado	Carga Fiscal	HIPOTESIS
A ¹	B=A*12 ²	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ³	(24.090,30)	(5.344,08)			D ⁷	E ⁸	
943	11.310	0	11.310	0,00%	0,00	0,00	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1.201	14.410	11.310	14.410	5,00%	0,00	155,00	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1.501	18.010	14.410	18.010	10,00%	155,00	515,00	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1.803	21.630	18.010	21.630	12,00%	515,00	949,40	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
2.636	31.630	21.630	31.630	15,00%	949,40	2.449,40	0	534	5344,08	5344,08	1914,99	6,05%	Se comprueba la hipótesis
3.469	41.630	31.630	41.630	20,00%	2.449,40	4.449,40	0	534	5344,08	5344,08	3914,99	9,40%	Se comprueba la hipótesis
4.303	51.630	41.630	51.630	25,00%	4.449,40	6.949,40	0	534	5344,08	5344,08	6414,99	12,42%	Se comprueba la hipótesis
5.136	61.630	51.630	61.630	30,00%	6.949,40	9.949,40	0	534	5344,08	5344,08	9414,99	15,28%	No se comprueba la hipótesis
8.333	100.000	61.630	100.000	35,00%	9.949,40	23.378,90	0	534	5344,08	5344,08	22844,49	22,84%	Se comprueba la hipótesis
10.000	120.000	100.000	En adelante	37,00%	23.378,90	30.778,90	1	534	5344,08	5344,08	30243,49	25,20%	Se comprueba la hipótesis

Fuente: Elaboración Propia.

Nota:

- ¹ Dato tomado del límite máximo de cada rango de la tabla de Impuesto a la Renta dividido para doce.
- ² Es el resultado de la multiplicación de la base mensual por doce.
- ³ Es el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto a la renta para el ejercicio fiscal 2022.
- ⁴ Es el límite superior de siete veces la canasta familiar de diciembre del ejercicio en curso.
- ⁵ Es el límite inferior de siete veces la canasta familiar de diciembre del ejercicio en curso.
- ⁶ Corresponde al límite de siete veces la canasta básica familiar 763,44 de diciembre de 2022.
- ⁷ Corresponde a la diferencia entre el impuesto a la renta causada menos la rebaja aplicable al ejercicio fiscal.
- ⁸ Es el porcentaje que corresponde a la relación del impuesto a la renta sobre los ingresos.

Según la tabla 15 y la tabla 16, en el año 2008 los rubros que están dentro del rango de ingresos mensuales entre \$2.500,00 USD a \$10.000,00 USD y en el año 2022 los ingresos que están dentro del rango de \$2.636,00 USD a \$10.000,00 USD, presentan carga fiscal que comprueba la hipótesis citada en este estudio, que la normativa de deducción de gastos personales del año 2008 fue más beneficiosa que en el año 2022.

Se presenta una excepción en el rango de ingresos mensuales de \$6.667,00 USD del año 2008 y los ingresos de \$5.136,00 en el año 2022 en los cuales no se cumple la hipótesis.

Según la tabla 15 y la tabla 16, en el año 2008 los ingresos que están dentro del rango de la fracción básica desde \$15.000,00 USD en adelante, así como en el año 2022 los ingresos que están dentro del rango de la fracción básica desde \$21.630,00 USD en adelante tienen una carga fiscal mayor en el año 2022, carga fiscal que va desde el 6.05% al 25.20%, entendiéndose la carga fiscal como la relación que existe entre el impuesto a la Renta a pagar del contribuyente y el total de Ingresos netos, con esta relación se

comprueba la hipótesis del presente estudio. Excepto el rango de ingresos de \$6.667,00 USD del año 2008 y los ingresos de \$5.136,00 en el año 2022 en los cuales no se cumple la hipótesis, pues tiene una carga fiscal en el año 2008 de 15.75% y en el 2022 de 15.28%, La tabla 17 presenta un cuadro comparativo del escenario 2, que incluye el cálculo de la carga fiscal, esto es el resultado de dividir el Impuesto a la Renta sobre el total de ingresos.

Tabla 17 Cuadro comparativo escenario 2

				Escenario 2				HIPOTESIS	
Tabla Impuesto Renta 2008			Tabla Impuesto Renta 2022						
Rango de la Tabla Impuesto Renta 2008	Fracción	Exceso	Carga Fiscal	Rango de la Tabla Impuesto Renta 2022	Fracción	Exceso	Carga Fiscal		
1	0	7.850	0,00%	2	11.310	14.410	0%	●	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1	0	7.850	0,00%	3	14.410	18.010	0%	●	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1	0	7.850	0,00%	4	18.010	21.630	0%	●	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
5	15.000	30.000	4,59%	5	21.630	31.630	0,06	√	Se comprueba la hipótesis
6	30.000	45.000	8,59%	6	31.630	41.630	9,40%	√	Se comprueba la hipótesis
7	45.000	60.000	11,84%	7	41.630	51.630	12,42%	√	Se comprueba la hipótesis
8	60.000	80.000	15,75%	8	51.630	61.630	15,28%	x	No se comprueba la hipótesis
9	80.000	En adelante	19,09%	9	61.630	100.000	22,84%	√	Se comprueba la hipótesis
9	80.000	En adelante	21,74%	10	100.000	En adelante	25,20%	√	Se comprueba la hipótesis

Fuente: Elaboración Propia.

5.3 Tercer escenario

En este escenario se ha manejado bases imponibles antes de gastos personales constantes en el año 2008 y 2022, es decir se consideran las mismas bases para los dos ejercicios fiscales.

Las bases imponibles se establecieron de conformidad con los ingresos tomados del Acuerdo No. MDT-2017-0152, 18 de octubre del 2017, que corresponde a la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior del Sector Público del año 2017 pero que se encontraba vigente para el ejercicio fiscal 2022, además de tomar los ingresos del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, 18 de octubre de 2017 correspondientes a la Escala de Remuneraciones del Sector Público vigentes en el ejercicio fiscal 2022. A estas bases se les ha realizado la deducción por gastos personales para el año 2008 y la rebaja por gastos personales para el año 2022.

Se parte del supuesto de que los contribuyentes analizados para la comprobación de la hipótesis de este estudio tomaron el 100% de sus gastos personales según lo establecido en la normativa vigente para sus respectivos ejercicios fiscales.

En las siguientes tablas se muestra el cálculo efectuado:

Tabla 18 Tercer escenario: Cálculo considerando la norma de deducción de gastos personales para el año 2008

Base mensual imponible antes de gastos personales	Base anual imponible antes de gastos personales	Límites de Gastos Personales 50% Ingresos	Límites de Gastos Personales 1,3 veces FB	Gastos personales	Base imponible	Fracción	Exceso	Porcentaje Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	IR	CARGA FISCAL
A ¹	B=A*12 ²	C ₁ ³	C ₂ ⁴	C ⁵	B-C ⁶	D ₁	D ₂	D ₃	D ₄	D ⁷	H ⁸
425	5.100	2.550	10.205	2.550	2.550	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
1.086	13.032	6.516	10.205	6.516	6.516	0	7.850	0,00%	0,00	0,00	0,00%
1.412	16.944	8.472	10.205	8.472	8.472	7.850	10.000	5,00%	0,00	31,10	0,18%
1.760	21.120	10.560	10.205	10.205	10.915	10.000	12.500	10,00%	108,00	199,50	0,94%
2.034	24.408	12.204	10.205	10.205	14.203	15.000	30.000	15,00%	658,00	538,45	2,21%
2.408	28.896	14.448	10.205	10.205	18.691	15.000	30.000	15,00%	658,00	1.211,65	4,19%
3.188	38.256	19.128	10.205	10.205	28.051	15.000	30.000	15,00%	658,00	2.615,65	6,84%
4.057	48.684	24.342	10.205	10.205	38.479	30.000	45.000	20,00%	2.908,00	4.603,80	9,46%
4.508	54.096	27.048	10.205	10.205	43.891	30.000	45.000	20,00%	2.908,00	5.686,20	10,51%
4.869	58.428	29.214	10.205	10.205	48.223	45.000	60.000	25,00%	5.908,00	6.713,75	11,49%
5.072	60.864	30.432	10.205	10.205	50.659	45.000	60.000	25,00%	5.908,00	7.322,75	12,03%
7.500	90.000	45.000	10.205	10.205	79.795	60.000	80.000	30,00%	9.658,00	15.596,50	17,33%
10.000	120.000	60.000	10.205	10.205	109.795	80.000	En adelante	35,00%	15.658,00	26.086,25	21,74%

Fuente: Elaboración Propia.

Nota:

- 1 Ingresos tomados de Acuerdo No. MDT-2017-0152, 18 de octubre del 2017, de los que se tomó los sueldos que se encontraban en los rangos de las tablas de impuesto a la Renta del 2008 y 2022.
- 2 Es el resultado de la multiplicación de la base mensual por doce.
- 3 Este límite de gasto personal está representado por el 50% de los ingresos declarados del contribuyente en el ejercicio fiscal.
- 4 Este límite de gasto personal está representado por el 1,3 veces la fracción básica del ejercicio fiscal.
- 5 Los gastos personales usados por el contribuyente deben ser el menor entre el 50% de sus ingresos o 1,3 veces la fracción básica.
- 6 La base imponible es el resultado de la diferencia entre los ingresos gravables y los gastos deducibles.
- 7 Esta columna representa el valor que el contribuyente debe pagar por concepto de impuesto a la renta.
- 8 Es el porcentaje que corresponde a la relación del impuesto a la renta sobre los ingresos.

Tabla 19 Tercer escenario: Cálculo considerando la norma de rebaja de gastos personales para el año 2022

Base mensual imponible antes de gastos personales	Base anual imponible antes de gastos personales	Fracción	Exceso	Porcentaje Impuesto Fracción Excedente	Impuesto Fracción	IR	Límite si no excede 2,13 veces la fracción básica Rebaja 20% ⁴	Límite si excede 2,13 veces la fracción básica Rebaja 10% ⁵	Límite de Gastos referente a 7 veces la canasta básica ⁶	Gastos Personales según anexo de gastos	Total Impuesto Pagado	Carga Fiscal	HIPOTESIS
A ¹	B=A*12 ²	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₃	(24.090,30)	(5.344,08)			D ⁷	E ⁸	
425	5.100	0	11.310	0,00%	0,00	0,00	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1.086	13.032	11.310	14.410	5,00%	0,00	86,10	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
1.412	16.944	14.410	18.010	10,00%	155,00	408,40	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	No se cumple la hipótesis
1.760	21.120	18.010	21.630	12,00%	515,00	888,20	1.069	0	5344,08	5344,08	0	0%	No se cumple la hipótesis
2.034	24.408	21.630	31.630	15,00%	949,40	1.366,10	0	534	5344,08	5344,08	831,69	3,41%	Si se cumple la hipótesis
2.408	28.896	21.630	31.630	15,00%	949,40	2.039,30	0	534	5344,08	5344,08	1504,89	5,21%	Si se cumple la hipótesis
3.188	38.256	31.630	41.630	20,00%	2.449,40	3.774,60	0	534	5344,08	5344,08	3240,19	8,47%	Si se cumple la hipótesis
4.057	48.684	41.630	51.630	25,00%	4.449,40	6.212,90	0	534	5344,08	5344,08	5678,49	11,66%	Si se cumple la hipótesis
4.508	54.096	51.630	61.630	30,00%	6.949,40	7.689,20	0	534	5344,08	5344,08	7154,79	13,23%	Si se cumple la hipótesis
4.869	58.428	51.630	61.630	30,00%	6.949,40	8.988,80	0	534	5344,08	5344,08	8454,39	14,47%	Si se cumple la hipótesis
5.072	60.864	51.630	61.630	30,00%	6.949,40	9.719,60	0	534	5344,08	5344,08	9185,19	15,09%	Si se cumple la hipótesis
7.500	90.000	61.630	100.000	35,00%	9.949,40	19.878,90	0	534	5344,08	5344,08	19344,49	21,49%	Si se cumple la hipótesis
10.000	120.000	100.000	En adelante	37,00%	23.378,90	30.778,90	0	534	5344,08	5344,08	30244,49	25,20%	Si se cumple la hipótesis

Fuente: Elaboración Propia.

Nota:

Ingresos tomados de Acuerdo No. MDT-2017-0152, 18 de octubre del 2017, de los que se tomó los sueldos que se encontraban en los rangos de las tablas de impuesto a la Renta del 2008 y 2022.

² Es el resultado de la multiplicación de la base mensual por doce.

³ Es el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto a la renta para el ejercicio fiscal 2022.

⁴ Es el límite superior de siete veces la canasta familiar de diciembre del ejercicio en curso.

⁵ Es el límite inferior de siete veces la canasta familiar de diciembre del ejercicio en curso.

⁶ Corresponde al límite de siete veces la canasta básica familiar 763,44 de diciembre de 2022.

⁷ Corresponde a la diferencia entre el impuesto a la renta causada menos la rebaja aplicable al ejercicio fiscal.

⁸ Es el porcentaje que corresponde a la relación del impuesto a la renta sobre los ingresos.

Según la tabla 18 y la tabla 19, en el año 2008 y en el año 2022 los ingresos mensuales de \$1.412,00 USD y \$1.760,00 USD, que están en el tercer y cuarto rango de la tabla progresiva de Impuesto a la Renta, presentan una carga fiscal mayor en el año 2008 que en el año 2022 lo que no comprueba la hipótesis del presente estudio.

Se puede observar también que los ingresos mensuales que van desde \$2.034,00 USD en adelante tuvieron mayor carga fiscal en el año 2022, lo que comprueba la hipótesis de que la normativa de deducción de gastos personales del año 2008 fue más beneficiosa que en el año 2022.

La tabla 20 presenta un cuadro comparativo del escenario 3, en la que se refleja la carga fiscal, que es el resultado de dividir el Impuesto a la Renta sobre el total de Ingresos.

Tabla 20 Cuadro comparativo escenario 3

Tabla Impuesto Renta 2008			Escenario 3				HIPOTESIS	
Rango de la Tabla Impuesto Renta 2008			Carga Fiscal	Tabla Impuesto Renta 2022			Carga Fiscal	
	Fracción	Exceso		Rango de la Tabla Impuesto Renta 2022	Fracción	Exceso		
1	0	7.850	0,00%	2	11.310	14.410	0%	● Rango sin carga tributaria en los dos años fiscales
2	7.850	10.000	0,18%	3	14.410	18.010	0%	x No se cumple la hipótesis
3	10.000	12.500	0,94%	4	18.010	21.630	0%	x No se cumple la hipótesis
5	15.000	30.000	2,21%	5	21.630	31.630	0,03	√ Si se cumple la hipótesis
5	15.000	30.000	4,19%	5	21.630	31.630	5,21%	√ Si se cumple la hipótesis
5	15.000	30.000	6,84%	6	31.630	41.630	8,47%	√ Si se cumple la hipótesis
6	30.000	45.000	9,46%	7	41.630	51.630	11,66%	√ Si se cumple la hipótesis
6	30.000	45.000	10,51%	8	51.630	61.630	13,23%	√ Si se cumple la hipótesis
7	45.000	60.000	11,49%	8	51.630	61.630	14,47%	√ Si se cumple la hipótesis
7	45.000	60.000	12,03%	8	51.630	61.630	15,09%	√ Si se cumple la hipótesis
8	60.000	80.000	17,33%	9	61.630	100.000	21,49%	√ Si se cumple la hipótesis
9	80.000	En adelante	21,74%	10	100.000	En adelante	25,20%	√ Si se cumple la hipótesis

Fuente: Elaboración Propia.

6. Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones

- En el primer escenario se considera la misma base imponible antes de gastos personales para los dos ejercicios fiscales, tomando como referencia los ingresos establecidos en la Resolución No. SENRES 2004-000081 que se ajusten a cada rango de la tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta del año fiscal 2008.

En este comparativo se puede notar que las bases imponibles de \$2.130,00 USD mensuales en adelante, tuvieron una carga fiscal mayor en el año 2022 que en el año 2008, este nivel de base imponible se ubica en el quinto rango de la tabla progresiva que va desde \$15.000,00 USD a \$30.000,00 USD anuales, en adelante en el año 2008. Para el año 2022 esta base imponible está ubicada en el quinto rango de la tabla progresiva que va desde \$21.630,00 USD a \$31.630,00 USD anuales. Con lo cual se concluye que la normativa de aplicación de deducción de gastos personales del año 2008 fue más beneficiosa para estos contribuyentes que en el año 2022.

- En el segundo escenario se ha manejado una base imponible antes de impuesto a la renta considerando al rango excedente de cada ejercicio fiscal. En el año 2008 los ingresos mensuales superiores a \$2.500,00 USD ubicados en el quinto rango de la tabla del Impuesto a la Renta y en el año 2022 los ingresos superiores a \$2.636,00 USD ubicados en el quinto rango de la tabla del Impuesto a la Renta aplicables a ese ejercicio fiscal, presentan una carga tributaria mayor en el año 2022. Con lo cual se concluye que la normativa de aplicación de deducción de gastos personales del año 2008 fue más beneficiosa para estos contribuyentes que en el año 2022.
- En el tercer escenario se toma como base imponible antes de gastos personales para los dos ejercicios fiscales, los ingresos establecidos en el Acuerdo No. MDT-2017-0152, 18 de octubre del 2017 y del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154,

seleccionando los sueldos que se encontraban en los rangos de las tablas de impuesto a la Renta del 2022.

Los ingresos superiores a \$2.034,00 USD que en el año 2008 está en el quinto rango de la tabla progresiva de Impuesto a la Renta con los límites de \$15.000,00 USD a \$30.000,00 USD y que en el año 2022 se encuentran en el quinto rango de la tabla entre \$21.630,00 USD y \$31.630,00 USD, tuvieron más carga fiscal en el año 2022 que en el año 2008.

- Luego de aplicar el índice de carga fiscal sobre cada rango de las tablas del Impuesto a la Renta del 2008 y 2022 en los tres escenarios propuestos, se puede concluir que esta carga fiscal de los contribuyentes tuvo una mayor incidencia desde el quinto rango en adelante en el periodo fiscal 2022, comprobándose de manera parcial la hipótesis del presente estudio. Así se evidencia que la normativa de deducción de gastos personales fue más beneficiosa en el año 2008 que en el año 2022 para los primeros cuatro rangos de las tablas del Impuesto a la Renta.

6.2 Recomendaciones

- Es vista de que las políticas tributarias influyen directamente en la economía de los contribuyentes, se recomienda a los Gobiernos de turno realizar un estudio real de los gastos personales de los contribuyentes.
- Un estudio real de los gastos de los contribuyentes debería incluir la deducción por gastos de transporte, lo que permitirá al contribuyente deducirse los gastos que conlleva el transportarse a sus actividades cotidianas como su lugar de trabajo, el lugar de estudio del contribuyente y sus dependientes, así como los gastos que implica transportarse a lugares de atención médica para proteger su salud.
- El estilo de vida de los contribuyentes se va modernizando y cambia rápidamente por esta razón las reformas tributarias deberían adaptarse como mínimo cada año al estilo de vida real de los contribuyentes considerando los nuevos gastos que se presenten.
- Se recomienda al Servicio de Rentas Internas desarrollar programas de capacitación que lleguen a todos los contribuyentes, que les permitan aplicar la normativa tributaria de manera correcta para usar el beneficio de la deducción de gastos personales.
- Se recomienda que se cree un vínculo entre la base de datos de la facturación electrónica con el sistema de anexos de gastos personales del Servicio de Rentas Internas SRI en línea, agilizando la elaboración del anexo de gastos personales y la declaración del Impuesto a la Renta.

REFERENCIAS

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152. (2017). Registro Oficial 102, 18 de octubre de 2017.
- Banco Central del Ecuador. (s.f.). *Precios Salarios y Mercado Real*. https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Administracion/bi_menuSalarios.html.
- Banco Central del Ecuador. (2021). *El Informe de Resultados de Cuentas Trimestrales Nacionales al cuarto trimestre*. [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/Informe-Ejecucion PGE_2021_VF31032022.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/03/Informe-Ejecucion-PGE_2021_VF31032022.pdf)
- Circular No. NAC-DGECCGC15-00000003. (2015). Tercer Suplemento del Registro Oficial 429, 02 de febrero del 2015.
- Código del Trabajo. (2005). Suplemento del Registro Oficial 167, 16 de diciembre del 2005. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 309, 21-VIII-2018.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre del 2008.
- Ley Orgánica del Servicio Público. (2010). Segundo Suplemento del Registro Oficial 294, 6 de octubre del 2010.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2007). Registro Oficial Suplemento 242, 29 de diciembre del 2007.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2021). Registro Oficial 608, 30 de diciembre del 2021.
- Perfiles de Opinión. (Abril 2023). Informe 182, 618 encuestados.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2008). Registro Oficial 337, 15 de mayo del 2008.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2021). Segundo Suplemento del Registro Oficial 608, 30 de diciembre del 2021.
- Resolución No. NAC-DGER2006-0846. (2006). Segundo Suplemento del Registro Oficial 427, del 26 de diciembre del 2006.

Resolución No. NAC-DGER2008-0621. (2008). Registro Oficial 344, 23 de mayo del 2008.

Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391. (2009). Registro Oficial 613, 16 de junio del 2009.

Resolución No. SENRES 2004-000081. (2014). Registro Oficial 374, 9 de julio de 2004.

Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Impuesto a la Renta.*

<https://www.sri.gob.ec/web/intersri/impuesto-renta>